



Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 653/2021-CR**, Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la compensación de tiempo de servicios – CTS.
- **Proyecto de Ley 1184/2021-CR**, "Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para otorgar una compensación por tiempo de servicios de cien por ciento de su RIM".
- **Proyecto de Ley 1576/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 2 y 3 de la Ley 30943, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios de cien por ciento de su remuneración mensual.
- **Proyecto de Ley 2038/2021-CR**, Ley que modifica la Ley 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en lo que refiere al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.
- **Proyecto de Ley 2207/2021-CR**, Ley que modifica La Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 17 de junio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 653, 1184, 1576, 2038 y 2207/2021-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del mismo. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Gonza Castillo, Américo; Jeri Oré, José Enrique; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramirez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Soto Palacios, Wilson; y Vergara Mendoza, Elvis Hernán.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente pre dictamen acumula 5 propuestas legislativas referidas al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas, cuya situación procesal se resume en la siguiente tabla:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Tabla N° 01
Proyectos de Ley acumulados

Fecha de Presentación	Proyecto de Ley	Título	Grupo Parlamentario	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
05/11/2021	653/2021-CR	Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la compensación de tiempo de servicios – CTS.	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
21/01/2022	1184/2021-CR	Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para otorgar una compensación por tiempo de servicios de cien por ciento de su RIM.	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	
31/03/2022	1576/2021-CR	Ley que modifica el artículo 2 y 3 de la ley 30943, ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, en el marco de la ley 29944, ley de reforma magisterial, que reconoce la compensación por tiempo de servicios de cien por ciento de su remuneración mensual.	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
16/05/2022	2038/2021-CR	"Ley que modifica la Ley 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en lo que refiere al cálculo de la compensación por tiempo de servicios a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados"	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	
31/05/2022	2207/2021-CR	Ley que modifica La Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios	Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

1.1. Situación procesal del Proyecto de Ley 653/2021-CR

El Proyecto de Ley 653/2021-CR, que propone la ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la compensación de tiempo de servicios – CTS, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 05 de noviembre de 2021, por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles.

Dicha proposición legislativa se decretó el 09 de noviembre de 2021 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y como segunda comisión, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

En fecha 20 de diciembre de 2021, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, aprobó por mayoría el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley N° 129/2021-CR,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR y 653/2021-CR, con texto sustitutorio.

Con fecha 21 de enero de 2022, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomendó la inhibición de dictaminar el Proyecto de Ley N° 129/2021-CR.

Con oficio N° 475-2021-2022-CEJD/CR, de fecha 1 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, comunicó a la Oficialía Mayor, el acuerdo por unanimidad tomado durante la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 1 de febrero de 2022, que aprobó la desacumulación del Proyecto de Ley N° 653/2021-CR, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR y 653/2021-CR.

En fecha 30 de mayo de 2022, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte dictaminó por unanimidad los proyectos de ley 653/2021-CR y 1576/2021-CR, recomendando su aprobación con texto sustitutorio.

1.2. Situación procesal del Proyecto de Ley 1184/2021-CR

El Proyecto de Ley 1184/2021-CR, que propone modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, referente a las asignaciones e incentivos. Fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 21 de febrero de 2022, por el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani. Fue decretado el 01 de febrero de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (comisión única) para su estudio y dictamen correspondiente.

1.3. Situación procesal del Proyecto de Ley 1576/2021-CR

El Proyecto de Ley 1576/2021-CR, que propone la ley que modifica el artículo 2 y 3 de la ley 30943, ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, en el marco de la ley 29944, ley de reforma magisterial, que reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios de cien por ciento de su remuneración mensual; fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 31 de marzo de 2022, por el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani. Fue decretado el 04 de abril de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.4. Situación procesal del Proyecto de Ley 2038/2021-CR

El Proyecto de Ley 2038/2021-CR, que propone la ley que modifica la Ley 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en lo que refiere al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados; fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 16 de mayo de 2022, por el congresista Alfredo Pariona Sinche. Fue decretado el 25 de mayo de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

1.5. Situación procesal del Proyecto de Ley 2207/2021-CR

El Proyecto de Ley 2207/2021-CR, que propone la ley modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. La iniciativa legislativa contiene cuatro artículos.; fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 31 de mayo de 2022, por el congresista Alejandro Soto Reyes. Fue decretado el 3 de junio de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Comisión de Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVAS

Las propuestas acumuladas tienen como tema central incrementar la base de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

2.1. El texto normativo del Proyecto de Ley 653/2021-CR

La presente iniciativa legislativa contiene seis (6) artículos y una única disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE RECONOCE TODOS LOS AÑOS DE SERVICIOS TRABAJADOS POR LOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS, CONTRATADOS Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA AL MOMENTO DEL CESE PARA RECONOCER LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS – CTS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer los años de servicio trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de Educación Básica al momento del cese para reconocer la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS.

Artículo 2. Incorporación del artículo 63-A y la Vigésima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Incorpórese el artículo 63-A en el título cuarto "Remuneraciones, Asignaciones e Incentivos del capítulo XII, "Asignaciones e Incentivos" y la Vigésima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

**"TÍTULO CUARTO
REMUNERACIONES, ASIGNACIONES E INCENTIVOS
CAPÍTULO XII
ASIGNACIONES E INCENTIVOS**

[...]

"Artículo 63-A. Compensación de Tiempo de Servicios. A los Profesionales de Educación Nombrados al momento del cese, se les reconocen todos los años de servicios oficiales trabajados efectivamente.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

[...]

"Vigésima Tercera. Resoluciones Rectificadoras de Reconocimiento de Años de Servicio

Las instancias descentralizadas del Ministerio de Educación, emitirán las resoluciones rectificatorias de reconocimiento de todos los años de servicios trabajados a los profesionales de educación que cesaron desde el veintiséis de noviembre del dos mil doce a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Incorporación del literal f) al artículo 2° en la ley N° 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Incorpórese el literal f) al artículo 2° en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Derechos y Beneficios

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...]

f) Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, reconociendo todo el tiempo oficial trabajado efectivamente.

Artículo 4. Modificación del literal f.3 del artículo 2° y el literal f.2 del artículo 3° en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Modifícase el literal f.3 del artículo 2° y el literal f.2 del artículo 3° de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

[...]

f) Beneficios:

[...]

f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de **cien por ciento (100%)** de su remuneración **íntegra** mensual (RIM) vigente al momento del cese, por año o fracción **de la totalidad de los meses de servicios brindados.**

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

[...]

f) Beneficios:

[...]

f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de **cien por ciento (100%)** de su remuneración **íntegra** mensual (RIM) vigente al momento del cese, por año o fracción **de la totalidad de los meses de servicios brindados.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Artículo 5°. - Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales en lo que corresponda al sector educación, sin demandar mayores recursos al tesoro público.

Artículo 6°. - Derogatoria

Deróganse o déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Encárguese al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, o emitir las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley."

2.2. El texto normativo del Proyecto de Ley 1184/2021-CR

La presente iniciativa legislativa contiene dos (2) artículos y dos disposiciones y transitorias, con los siguientes contenidos:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 63 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE CIENTO POR CIENTO DE SU RIM

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, referente a las asignaciones e incentivos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

Artículo 63. Compensación por tiempos de Servicios (CTS)

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese o jubilación, a razón del cien por ciento (100%) de su RIM, por año o fracción de los meses de servicios oficiales.

El pago tiene que realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días de haber terminado su vínculo laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación de normas

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria

Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

2.3. El texto normativo del Proyecto de Ley 1576/2021-CR.

La iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias y transitorias, con el siguiente texto:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY N° 30943, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE CIENTO POR CIENTO DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal f.3 del artículo 2 y el literal f.2 del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, que reconoce la compensación por tiempo de servicios de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual

. Artículo 2.- Modificación del literal f.3 del artículo 2 de la Ley 30493

Modifícase el literal f.3 del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

f.3. Compensación por tiempos de Servicios: se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción **de la totalidad de los meses de servicios brindados.**

Artículo 3.- Modificación el literal f.2 del artículo 3 de la Ley 30493

Modifícase el literal f.2 del artículo 3 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

f.2. Compensación por tiempos de Servicios: se otorga al momento de su cese, a razón **de cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual vigente al momento del cese,** por año o fracción **de la totalidad de los meses de servicios brindados.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación de normas

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria

Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ley."

2.4. El texto normativo del Proyecto de Ley 2038/2021-CR.

La iniciativa legislativa contiene cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias y finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493 QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LO QUE REFIERE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A RAZÓN DE UNA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL POR AÑO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE Y POR LOS AÑOS LABORADOS"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en lo que se refiere al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad otorgar a los señores auxiliares de educación una compensación por tiempo de servicio (CTS) que constituya un acto de justicia por su encomiable labor que realiza a favor de la educación, equiparando dicho monto al que corresponde a los docentes de educación, en mérito al principio constitucional de igualdad ante la ley.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2° literal f) sub literal f.3 de la Ley N° 30493, que regula la CTS del auxiliar de educación nombrado

Modifica el artículo 2° literal f) sub literal f.3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos
(...)

f) Beneficios:

f.3 El auxiliar de educación nombrado recibe una compensación por tiempo de servicios, **a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual**, remuneración vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales", **por cada año efectivamente laborado en calidad de contratado y nombrado, y que debe ser abonado en un plazo improrrogable de treinta días."**

Artículo 4.- Modificación del artículo 3° literal f) sub literal f.2) de la Ley N° 30493, que regula la CTS del auxiliar de educación nombrado.

Modifica el artículo 3° literal f) sub literal f.2) de la Ley N° 30493, que regula la CTS del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3 °.- Política remunerativo del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

f) Beneficios:

f.2 El auxiliar de educación contratado recibe una compensación por tiempo de servicios, **a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual**, remuneración vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales", **por cada año efectivamente laborado en calidad de contratado y nombrado, y que debe ser abonado en un plazo improrrogable de treinta días.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Implementación

Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias mediante Decreto Supremo y dentro de los ciento ochenta días (180) calendario de la entrada en vigencia de la presente ley dictará las medidas reglamentarias y complementarias para su aplicación y ejecución.

2.5. El texto normativo del Proyecto de Ley 2207/2021-CR.

La iniciativa legislativa contiene cuatro (4) artículos, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los auxiliares de educación.

Artículo 3. Modificación del literal f) del artículo 2 y del literal f) del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifican el literal f) del artículo 2 y del literal f) del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

(...)

f) Beneficios:

f.3. Compensación por tiempo de servicios: El auxiliar de educación nombrado recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integral Mensual, remuneración vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Se abona en su totalidad a los treinta (30) días posteriores al año que cesa el auxiliar".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado"

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

(...)

f) Beneficios:

f.2. Compensación por tiempo de servicios: El auxiliar de educación contratado recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integra Mensual, remuneración vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Se abona en su totalidad a los treinta (30) días posteriores al año que cesa el auxiliar".

Artículo 4. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

3. - OPINIONES

3.1. Proyecto de Ley 653/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

- Oficio N° 0457-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de noviembre de 2021, dirigido al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 0458-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de noviembre de 2021, dirigido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 0459-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de noviembre de 2021, dirigido al ministro de Educación.
- Oficio N° 0460-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de noviembre de 2021, dirigido a la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 0461-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de noviembre de 2021, dirigido al secretario general del Sindicato Único de Trabajadores en Educación del Perú – SUTEP.
- Oficio N° 0462-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de noviembre de 2021, dirigido a la secretaria general de la Federación Nacional de Auxiliares del Perú (FENAEP).

b) Opiniones recibidas

b.1. De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 095-2022-ANGR/P, de fecha 23 de febrero de 2022, manifiesta su acuerdo (con observaciones) al proyecto de ley N° 0653/2021-CR, señalando expresamente lo siguiente:

(...)

"La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo reconocer los años de servicio trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de Educación Básica al momento del cese para reconocer la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS. Precisa la iniciativa legislativa que la naturaleza jurídica de la CTS de los trabajadores en educación tiene como fundamento la justicia social basado en el derecho que tiene el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

trabajador sobre el esfuerzo realizado que ha dejado a favor de su empleador en este caso el Ministerio de Educación y la CTS cumple su función de beneficio social de previsión a las contingencias que origina el cese en el trabajo, así mismo se basa es una especie de suplemento de la remuneración ordinaria del trabajador, que constituye un premio para el trabajador por el hecho de la permanencia ininterrumpida al servicio del empleador, y se merece un beneficio por su colaboración y laboriosidad. Al respecto, se debe considerar que ya el Tribunal Constitucional – TC –, en la acción de inconstitucionalidad gestionada en el EXPEDIENTE 00023 - 2018 - PI/TC, prescribe lo siguiente: "De este modo, una fórmula que implica el computo de la Compensación de Tiempo de Servicios considerando el límite de 30 años de servicio (aunque en los hechos, se haya laborado por una cantidad mayor de tiempo), aunado al hecho que solo se tome en consideración para el cálculo el 14% de la Remuneración Integro Mensual, es claramente contraria a la Constitución.

"81 Por lo expuesto, se debe declarar la Inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley 29944 en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de treinta años de servicios", por lo que corresponde declarar fundada la demanda en este punto.

"83. De esta forma, una vez que surta efectos esta decisión, el computo del pago de la Compensación de Tiempo de Servicios no debe considerar la cantidad límite de treinta (30) años. Evidentemente, lo aquí decidido no es un impedimento para que los órganos competentes puedan implementar una fórmula de cálculo que, por un lado, se encuentre de lo constitucionalmente permitido por el legislador, y que, por otro, pueda suponer la adopción de medidas que materialicen en un adecuado sistema de salvaguardo ante la contingencia de la culminación de la relación laboral"

b.2. De la Autoridad Nacional del Servicio Civil

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio N° 000107-2022-SERVIR-PE, de fecha 24 de febrero de 2022, remitió el Informe N° 000034-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000111-2022-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, manifestando textualmente, lo siguiente:

"Con relación al Proyecto de Ley N° 653/2021-CR, Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de Educación Básica al momento del cese para reconocer la compensación del tiempo de servicios – CTS, se concluye que las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, se sugiere remitir la propuesta normativa al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones."

b.3. Del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 173-2022-MINEDU/DM, de fecha 17 de marzo de 2022, adjunta el Oficio N° 000771-2022-MINEDU/SG de fecha 11 de marzo de 2022 y anexos, mediante el cual remite la opinión sobre la citada iniciativa legislativa a solicitud de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República; este último que contiene el Informe N° 00277-2022-MINEDU/SG-OGAJ del 11 de marzo de 2022 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, señalando textualmente, lo siguiente:

"A partir de lo señalado por la DITEN y la UPP en los Informes N° 00780-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00083-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN; y el Informe N° 01793-2021-MINEDU/SPE-

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

OPEP-UPP, complementado con Informe N° 00250-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, respectivamente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 653/2021-CR no resulta viable, por las siguientes consideraciones:

- La incorporación del artículo 63-A a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pretende atender una problemática que ya cuenta con un marco regulatorio, puesto que conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional (Expediente 00023- 2018-PI/TC)4, desde el 11 de octubre de 2020 a la fecha, los profesores nombrados que cesan, se les reconoce la totalidad de sus servicios docentes oficiales para el cálculo de su CTS, pudiendo ser incluso mayor a 30 años.

- La incorporación de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pretende se modifiquen o rectifiquen resoluciones directorales que se emitieron hace 9 años, en las que la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se calculaba como máximo por 30 años de servicios.

No obstante, debe tenerse en cuenta que desde el 11 de octubre de 2020 surte efectos los declarado por el Tribunal Constitucional (TC), que declaró la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios”, cuyo fundamento 84 señala que “Es importante también precisar que esta sentencia, como se desprende del Código Procesal Constitucional, no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor” .

Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la rectificación de actos administrativos, sólo es procedente cuando existen errores de forma o aritméticos, y no cuando lo que se pretende es recalcular o modificar los montos de beneficios laborales reconocido en su oportunidad.

Asimismo, tampoco es factible realizar la nulidad de dichos actos administrativos, pues a la fecha de emisión de los mismos, estos fueron expedidos de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual, no se encontrarían inmersos en causal de nulidad según lo señalado en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que la sentencia del Tribunal Constitucional no tiene efectos retroactivos.

De igual modo, tampoco se ha tomado en consideración que la Ley N° 273211 en su artículo único establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

- La incorporación del literal f) al artículo 2 de la Ley N° 30328, propone que se le otorgue al profesor contratado la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y que se le reconozca todo el tiempo oficial trabajado efectivamente.

No obstante, el Decreto de Urgencia N° 011-2017, dispone, entre otros, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS a favor de los profesores contratados. Asimismo, la Ley N° 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 30328 e incorpora el literal h) al citado artículo, reconoce la CTS como concepto percibido por el profesorado contratado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el tiempo de servicios oficiales del docente lo obtiene en condición de nombrado, puesto que el profesor contratado por su naturaleza temporal de su vínculo laboral no hace carrera y no se encuentra comprendido en la Carrera Pública Magisterial, por lo que no es factible reconocer como servicios oficiales la labor docente en condición de contratado.

- Las modificaciones del literal f.3 del artículo 2 y el literal f.2 del artículo 3 de la Ley N° 30493, que pretenden la modificación del cálculo del pago de la CTS para auxiliares de educación nombrados y contratados, generarían demandas adicionales de recursos imputables al presente periodo fiscal,

¹ Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

vulnerando de esta manera las reglas de la estabilidad presupuestaria, afectando incluso periodos fiscales futuros al no haberse establecido una proyección de los recursos que asegure la sostenibilidad de la medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto."

Por último, el proponer que la CTS se calcule sobre la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), carece de fundamento en tanto la RIM, se encuentra regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y el literal a) del artículo 2 y el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30493, precisan que los auxiliares de educación nombrado y contratado perciben una Remuneración Mensual; siendo que dichas disposiciones no han sido modificadas en el presente proyecto de ley."

b.4. Del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 270-2022-EF/10.01, de fecha 18 de marzo de 2022, adjunta el Memorando N° 0665-2022-EF/53.04 de fecha 17 de marzo de 2022, este último que remite el Informe N° 0649-2022-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señalando textualmente, lo siguiente:

En atención a lo expuesto, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley N° 653/2021-CR, por las siguientes razones:

- "Las medidas propuestas implicarán mayores gastos que las entidades deberán atender para lograr su implementación, por lo que se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa no muestra el detalle del costo diferencial que implicaría la implementación de dichas medidas, ni demuestra la existencia de disponibilidad de créditos presupuestarios suficientes que puedan ser destinados al financiamiento de la implementación de la propuesta normativa.
- En tal sentido, la iniciativa legislativa vulnera lo regulado por el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366 y contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
- La propuesta específica de incorporar la Vigésima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, contraviene el principio de irretroactividad de la ley previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.
- No procede la incorporación del literal f) al artículo 2 de la Ley N° 30328, porque este ya forma parte del texto normativo y porque la regulación de la CTS del docente contratado se encuentra establecida en el inciso h) del mismo artículo, de acuerdo a la modificación efectuada por el Artículo Único de la Ley N° 31278.
- La implementación de la medida referida a la ampliación de la base de cálculo de la CTS de los auxiliares de educación nombrados y contratados, al 100% de la Remuneración Mensual, implicaría un costo diferencial para el año 2022 en S/ 17 843 282,60, para el año 2023 en S/ 13 311 555,40, y para el año 2024 ascendente a S/ 16 354 280,80, irrogando gastos al Tesoro Público.
- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

3.3. Proyecto de Ley 1576/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- Oficio N° 1032-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de abril de 2022, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 1033-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de abril de 2022, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 1034-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de abril de 2022, dirigido al Ministro de Educación.
- Oficio N° 1035-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de abril de 2022, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de SERVIR.

b) Opiniones recibidas

• De la Autoridad Nacional del Servicio Civil

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio N° 000256-2022-SERVIR-PE de fecha 09 de mayo de 2022, remitió el Informe N° 000107-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000555-2022-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, este último que señala expresamente lo siguiente:

"(...)

"Con relación al Proyecto de Ley N° 1576/2021-CR, Ley que modifica el artículo 2 y 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que reconoce la compensación por tiempo de servicios de cien por ciento de su remuneración mensual, se concluye que las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, se sugiere remitir la propuesta normativa al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones".

• De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 572-2022-ANGR/P, emite opinión respecto al Proyecto de Ley Nro.1576/2021-CR, expresando textualmente lo siguiente:

"Sujeto a los argumentos expuesto, estamos de acuerdo con la iniciativa en la medida que busca mejorar y fortalecer las condiciones una vez que concluya el trabajo del personal en el sector educación. Pero señalamos desde ANGR las siguientes observaciones:

- Dicho beneficio no puede considerar una carga presupuestal para los gobiernos regionales, que tendrían que asumirlo de los recursos ordinarios de la entidad, elemento que no es menor considerando la realidad de los Gobiernos regionales en materia de recursos humanos.
- Debería verse que, exista una partida presupuestal para operativizar dicha medida, entendiendo que, la mayoría de los servidores de los gobiernos regionales dependen de transferencias en relación a sus remuneraciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

- Asimismo, es importante que el Reglamento que en su momento se emita sea consensuado y establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el literal f.3 del artículo 2 y el literal f.2 del artículo 3° de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, que reconoce la compensación por tiempo de servicios de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual. La fórmula legislativa que se propone es: "f.3. Compensación por tiempos de Servicios: se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción de la totalidad de los meses de servicios brindados". La naturaleza jurídica de la CTS de los trabajadores en educación tiene como fundamento la justicia social basado en el derecho que tiene el trabajador sobre el esfuerzo realizado que ha dejado a favor de su empleador en este caso el Ministerio de Educación y la CTS cumple su función de beneficio social de previsión a las contingencias que origina el cese en el trabajo, así mismo se basa es una especie de suplemento de la remuneración ordinaria del trabajador, que constituye un premio para el trabajador por el hecho de la permanencia ininterrumpida al servicio del empleador, y se merece un beneficio por su colaboración y laboriosidad. Al respecto, se debe considerar que ya el Tribunal Constitucional – TC -, en la acción de inconstitucionalidad gestionada en el EXPEDIENTE 00023 - 2018 - PI/TC, prescribe lo siguiente: "De este modo, una fórmula que implica el computo de la Compensación de Tiempo de Servicios considerando el límite de 30 años de servicio (aunque en los hechos, se haya laborado por una cantidad mayor de tiempo), aunado al hecho que solo se tome en consideración para el cálculo el 14% de la Remuneración Integro Mensual, es claramente contraria a la Constitución. "81 Por lo expuesto, se debe declarar la Inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley 29944 en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de treinta años de servicios", por lo que corresponde declarar fundada la demanda en este punto. "83. De esta forma, una vez que surta efectos esta decisión, el computo del pago de la Compensación de Tiempo de Servicios no debe considerar la cantidad límite de treinta (30) años. Evidentemente, lo aquí decidido no es un impedimento para que los órganos competentes puedan implementar una fórmula de cálculo que, por un lado, se encuentre de lo constitucionalmente permitido por el legislador, y que, por otro, pueda suponer la adopción de medidas que materialicen en un adecuado sistema de salvaguardo ante la contingencia de la culminación de la relación laboral.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el literal f.3 del artículo 2 y el literal f.2 del artículo 3° de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, que reconoce la compensación por tiempo de servicios de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual. La fórmula legislativa que se propone es: "f.3. Compensación por tiempos de Servicios: se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción de la totalidad de los meses de servicios brindados". La naturaleza jurídica de la CTS de los trabajadores en educación tiene como fundamento la justicia social basado en el derecho que tiene el trabajador sobre el esfuerzo realizado que ha dejado a favor."

3.4. Proyecto de Ley 2038/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- Oficio N° 1225-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 26 de mayo de 2022, dirigido a la Secretaria General Federación Nacional de Auxiliares del Perú – FENAEP.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

- Oficio N° 1226-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 26 de mayo de 2022, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 1227-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 26 de mayo de 2022, dirigido al Ministro de Educación.
- Oficio N° 1228-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 30 de mayo de 2022, dirigido al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 1229-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 26 de mayo de 2022, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR.

b) Opiniones recibidas

- **La Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú**

La Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú, mediante Oficio N° 016-2022-FENAEP/S.G. de fecha 06 de junio de 2022, emitió opinión al pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 2038/2021-CR, el cual señala textualmente lo siguiente:

- (...).
- Podemos advertir que la propuesta respeta el marco constitucional de los artículos 22° que establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona y el 24° que establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual y que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.
- En consecuencia, en estricto respeto del marco constitucional la iniciativa legislativa propone arribar a un trato más justo a los auxiliares de educación quienes al cesar puedan tener una compensación por tiempo de servicios mejor a la que la actual Ley 30493 les otorga.
- Que, no puede permitirse que exista una discriminación al Auxiliar de Educación otorgándole solo un 14% de su remuneración como monto de CTS y estableciéndole un límite hasta 30 años, puesto que una persona que dedicó muchos años de su vida a este importante trabajo al momento de cesar tendrá como CTS un monto totalmente irrisorio que no le permitirá siquiera hacerse un fondo de contingencia.
- Que, como bien es sabido todos los trabajadores de varios sectores y de varios regímenes laborales tienen el 100% de su remuneración por año de servicio, como CTS; lo que no demuestra que se estaría vulnerando la constitución porque no se les estaría dando un trato justo y equitativo a los Auxiliares de Educación.
- Que, si bien el otorgarles el 50% de su remuneración por cada año de servicio al Auxiliar de Educación, por concepto de CTS, no estableciendo límites de años laborados sino señalando que será por cada año laborado, no cumple estrictamente la equidad que debe otorgárseles por ser trabajadores del Sector Educación; consideramos que es un acercamiento a mejorar su CTS y acercarlos a un trato más justo.
- Consecuentemente, por lo antes señalado, nuestra opinión es FAVORABLE y consideramos que el Pre Dictamen debe ser en ese sentido, permitiendo el pronto debate para lograr una aprobación por los miembros de su Comisión y ser elevado al Pleno, para su debate y aprobación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

3.5. Proyecto de Ley 2207/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- Oficio N° 1320-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de junio de 2022, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- Oficio N° 1321-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de junio de 2022, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 1322-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de junio de 2022, dirigido al Ministro de Educación.
- Oficio N° 1323-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 07 de junio de 2022, dirigido al Presidente del de la Autoridad de Servicio Civil.

b) Opiniones recibidas

- A la fecha, no hay respuesta

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 79, 103 y 109).
- Reglamento del Congreso de la República (artículos 34, 35, 70, 76 y 77).
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (artículo 6).
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (artículo 2 y 63)
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones (artículo 2).
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. (artículos 2 y 3).
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 00023-2018-PI/TC, 2906-2002-AA/TC y 03052-2009-PA/TC.

5.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas, cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Congreso de la República. Presentan sus fórmulas legales con sus correspondientes exposiciones de motivos, donde se muestran los antecedentes normativos y se explicitan la problemática que se procura resolver. Asimismo, contienen las secciones de efecto normativo y su relación con el Acuerdo Nacional; del mismo modo, se incluyen las correspondientes secciones de análisis de costo beneficio.

5.2. La Compensación por Tiempo de Servicios

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es considerada como una de las instituciones más longevas y establecidas en marco jurídico laboral en el mundo y el Perú².

En el ámbito internacional es conocida con disímiles expresiones. En Italia, donde se dice se gestó de la denomina "Indemnización de Antigüedad", en Argentina "Indemnización por Despido o Antigüedad", en Chile se la llama "Indemnización por Tiempo o Años Servidos", en México como "Indemnización de Cesantía", en Ecuador se utiliza "Fondo de Reserva", en Colombia "Auxilio de Cesantía", entre otras denominaciones.

En el Perú, "se le conoce, indistintamente, con los vocablos "Compensación e Indemnización" por Tiempo de Servicios. Así, las leyes 4916, 6871, 10239, 13842, 23707, Decretos Leyes 14218, 21116 y 21396, así como el Artículo 44o. de la Constitución Política, emplean la palabra "Compensación": en tanto que las leyes 8439, 9463, 12015, Decretos Leyes 22653 y 22658, así como los Decretos Supremos de 12 de mayo de 1950 y de 26 de mayo de 1962 usan el término "Indemnización"³, normas establecidas especialmente para los trabajadores de la actividad privada.

En lo respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios exclusivamente de los empleados públicos, este toma fuerza desde la expedición del "Decreto Ley N° 22404 (Artículo 18), el Decreto Supremo NO 018-79-EF de 16 de febrero de 1979 (Artículo 17) y la Ley N° 23509, disponen que los empleados públicos tienen derecho a este beneficio al cesar en sus funciones, a razón de medio sueldo básico por cada año de servicios o fracción de año mayor de tres meses, para el personal con antigüedad menor de veinte años, y de un sueldo básico por año de servicios o fracción mayor de tres meses, para aquellos que cuenten con veinte o más años de servicios, independientemente de la pensión que les corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes".⁴

El recuadro que a continuación se presenta, sintetiza la trayectoria de la compensación por tiempo de servicios en el Perú.

Recuadro N° 01

Trayectoria de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

El pago de la Compensación por Tiempo de Servicio ha tenido una gran evolución, su otorgamiento se justificó al quedar el trabajador fuera de la empresa, lo cual le serviría para que pueda utilizarla como un capital para emprender un negocio o realizar lo que más le convenga a sus intereses personales.

² Fernando Álvarez Ramírez de Piérola (1985): "Compensación por Tiempo de Servicios". Derecho PUCP, (39), 8-86.

³ Ibid., pág. 8.

⁴ Ibid., pág. 76-77.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

El origen de este beneficio tiene como antecedente lo señalado en la Resolución Legislativa 14033, que aprobó el Convenio 044 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el desempleo a través del cual se garantizan indemnizaciones o subsidios a los desempleados involuntarios; dicho convenio entró en vigencia el 10 de junio de 1938.

(...)

En concordancia con el precitado Convenio 044 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el desempleo, el 24 de marzo de 1984, se aprobó para los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, que al cesar se les abone una Compensación por Tiempo de Servicios, lo que indica que este tratamiento no es nuevo en nuestro ordenamiento legal y es la forma de pago se mantiene en el sector público hasta la actualidad.

(...)

De igual forma, el 21 de julio de 1991, para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, mediante el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicio (que ahora es el artículo 2 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicio aprobado mediante Decreto Supremo 001-97-TR), se estableció que:

"Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Artículo 2.-

La Compensación por Tiempo de Servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La Compensación por Tiempo de Servicio se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Cuando se reguló el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) en el sector privado, considerando el riesgo de que el empleador se declare en quiebra, desaparezca o no tenga la liquidez necesaria para pagar la Compensación por Tiempo de Servicio de sus trabajadores se dispuso que dicho pago se efectuara semestralmente mediante un "fideicomiso", mediante el cual la Compensación por Tiempo de Servicio se deposita en una institución bancaria o financiera la CTS hasta el cese del trabajador.

A partir de la década de los 90 muchas entidades públicas ponen sus trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, rigiéndose la Compensación por Tiempo de Servicio de estos trabajadores por el referido Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Esto generó que las entidades públicas, dependiendo del régimen laboral de sus trabajadores tuvieran un tratamiento diferenciado en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios. Para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio se efectuaba al cesar y por los trabajadores del régimen laboral privado el pago lo efectuaban semestralmente.

La Ley del Servicio Civil, crea un nuevo régimen que trae consigo mejoras, por ejemplo en el cálculo de la CTS equivale al 100% del promedio mensual de las valorizaciones Principal y Ajustada, dicho cálculo se determina en base a los últimos 36 meses de trabajo, ello de por sí, implica una mejora cuantitativa para aquellas personas que están bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y se pasen al régimen del Servicio Civil, verán incrementado su pago por CTS a un sueldo anual, y para el caso del personal que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, la mejora e incentivo para poder pasarse a este nuevo régimen es aún mayor, dado que podrán tener acceso a este beneficio, incluso para el caso de los trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo 728 existe mejora, la cual radica en el pago de la CTS de acuerdo al ingreso de sus últimos 36 meses al cese, con ello el trabajador contaría con una CTS más actualizada a su último sueldo.

Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 33. Compensación por tiempo de servicios

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.
El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad.

Fuente: Dictamen de los Proyecto de Ley 3011/2013-CR y 2953/2013-CR, páginas 8, 9, 10 y 13.

5.3. La propuesta de la iniciativa legislativa

La línea conductual de las cinco proposiciones legislativas, es el reconocimiento y forma de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes contratados y auxiliares (nombrado y contratado) de las instituciones educativas públicas, al momento del cese o finalización de su vínculo laboral, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

5.4. Justificación planteada en la iniciativa legislativa

La justificación de los proyectos de ley 653, 1184, 1576, 2038 y 2207/2021-CR, está expresada textualmente en los siguientes términos:

Respecto al CTS, es "(...) discriminatorio e injusto que solo se reconozcan 30 años de servicio docentes o no precisarlo a profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica, porque significa desnaturalizar la existencia y reconocimiento del beneficio social denominado "Compensación Por Tiempo de Servicios (...)".(Proyecto de Ley 653/2021-CR).

"Hay una clara discriminación al magisterio nacional en relación a la compensación por tiempo de servicios, otros trabajadores del sector estatal (...) reciben por CTS el 100% de una remuneración mensual por año y fracción, de la misma manera se da con otros trabajadores del sector estatal que se rigen por Decreto Legislativo N° 728". (Proyecto de Ley 1184/2021-CR).

"(...) la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 (artículo 41 y 63), (...) reconoce el derecho del profesor a percibir una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la misma que se otorga de oficio al momento de su cese. En el artículo 63° precisa que debe ser el catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integral Mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Lo cual discrimina al magisterio de los otros regímenes laborales en el sector estatal y privado, donde la compensación por tiempos de servicios CTS es de cien por ciento (100 %) de su remuneración integral mensual (...)". (Proyecto de Ley 1576/2021-CR).

"(...) otorgar a los señores auxiliares de educación una compensación por tiempo de servicio (CTS) que constituya un acto de justicia por su encomiable labor que realiza a favor de la educación, equiparando dicho monto al que corresponde a los docentes de educación, en mérito al principio constitucional de igualdad ante la ley". (Proyecto de Ley 2038/2021-CR).

"(...), el Estado no ha sabido establecer condiciones razonables para los (...) auxiliares al establecer menores derechos para el trabajo en comparación con otras carreras públicas. Uno de esos derechos es el relacionado a la compensación con tiempo de servicios (en adelante CTS), el cual se reconoció en menor proporción que otras

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

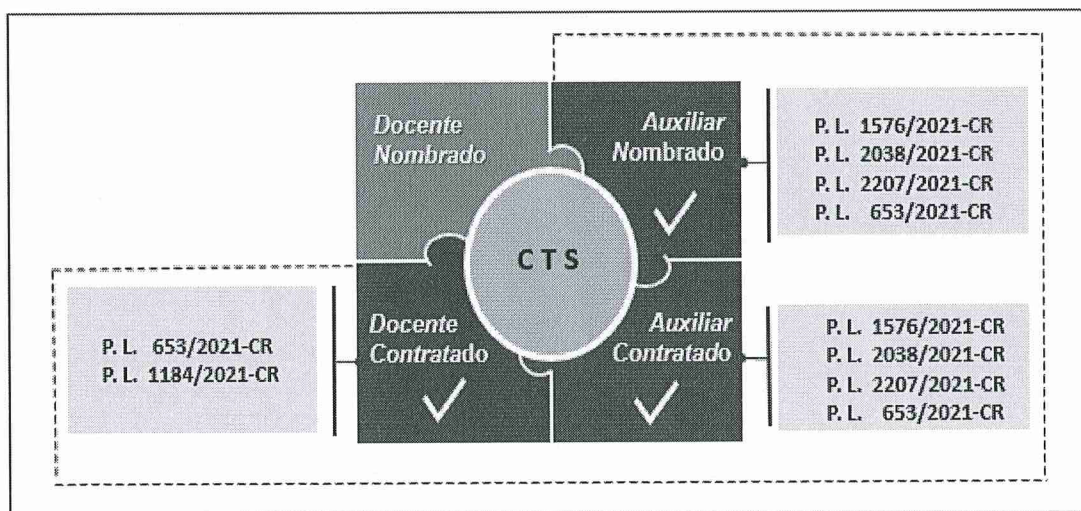
carreras públicas estableciéndose menores porcentaje de CTS que a los demás regímenes. En los demás regímenes, la CTS por cada año de servicios es de un sueldo anual, sin embargo, tanto a docentes y auxiliares se les reconocía un menor porcentaje." (Proyecto de Ley 2207/2021-CR).

5.5. Conexidad de los proyectos de ley

El principal punto de conexidad entre los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, es el cambio del método de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para los profesores contratos de las instituciones educativas públicas, así como de los auxiliares nombrados y contratados.

Por esta conexidad, el presente dictamen aborda el tema de CTS de forma conjunta, de los profesores contratos y auxiliares de educación (nombrados y contratados), no se aborda el caso de los profesores nombrados, que ya tienen su reconocimiento expreso por la Ley 31451.

Figura N° 01
Conexidad de los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-C



5.6. Identificación del problema: CTS de los docentes contratados y auxiliares de educación

a). Docentes contratados

El 13 de abril del 2022, se publicó la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, donde se modifica la fórmula de cálculo de la CTS para los profesores de la carrera pública magisterial, regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma magisterial; así como disponer su implementación progresiva.

Sin embargo, la situación de los docentes contratados referido al CTS no fue abordado, quedando discriminados respecto al abono que percibirán los docentes nombrados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

b) Auxiliares nombrados y contratados

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se publicó el 25 de noviembre del 2012 que estableció en la segunda disposición complementaria, que los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda.

Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

SEGUNDA. Profesores sin título y auxiliares de educación

Los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de esta escala transitoria, la cual debe incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo los profesores de las categorías remunerativas señaladas en la presente disposición.

(...)

Posteriormente, el 27 de julio del 2016, se publicó la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

En el artículo 2 de la referida Ley aborda sobre la política remunerativa del auxiliar de educación nombrado y, específicamente, en el literal f.3 se señala que se otorga una Compensación por Tiempo de Servicios CTS de catorce por ciento (14 %) de su remuneración mensual vigente.

El artículo 3 de la Ley 30493, instituye la política remunerativa del auxiliar de educación contratado y, específicamente, en el literal se f.2 señala que se otorga una CTS de catorce por ciento (14 %) de su remuneración mensual vigente.

Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas

Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.
- b) Asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio:

(...)

f) Beneficios:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

-
- f.1. Asignación por tiempo de servicios: (...).
 - f.2. Subsidio por luto y sepelio: (...).
 - f.3. **Compensación por tiempo de servicios:** Se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.
 - b) Bonificaciones por condiciones especiales del servicio:
- (...)

f) Beneficios:

- f.1. Subsidio por luto y sepelio: (...).
- f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

c) Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente

Hace poco, en abril del 2022, se publicó la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, que:

"tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva".

En ese marco normativo:

"el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Sin embargo, esa norma no contempla el caso de los docentes contratados y auxiliares de educación. En el caso de los auxiliares de educación, pese a que se encuentran dentro de los alcances de la Ley de Reforma Magisterial.

Por ello, ante esa diferencia, las iniciativas legislativas que engloban el presente dictamen, proponen que los beneficios, como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tengan los mismos alcances que los establecidos para los docentes nombrados (Ley N° 31451).

5.7. Análisis global de las propuestas legislativas acumuladas

a) Sobre la equiparación

Las tres propuestas legislativas, con ligeras diferencias plantean la modificación del literal f.3 del artículo 2 y el literal f.2 del artículo 3 de la Ley 30493, que permitiría que los auxiliares de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas no sean marginados, sino que tengan el mismo beneficio que los docentes públicos.

La equiparación del abono de la Compensación por Tiempo de Servicios de los auxiliares de educación con los docentes de instituciones educativas tiene su fundamento en la protección de los derechos laborales prestacionales. En efecto, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece "Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona" y que ha sido desarrollado por la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 2906-2002-AA/TC, donde se especifica que "el trabajador tiene derecho a percibir una remuneración equitativa y prevé el carácter irrenunciable de los derechos laborales".

Es decir, si los docentes ya tienen establecido la forma de cálculo de su CTS, establecido en la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, entonces por un principio de equidad existe el margen para replicar, en lo que corresponda, con los auxiliares de educación, nombrados y contratados.

b) Sobre el financiamiento

El Proyecto de Ley 653/2021-CR, señala la iniciativa legislativa que "La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales en lo que corresponda al sector educación, sin demandar mayores recursos al tesoro público". Se trata de una propuesta razonable, aunque conllevaría de todos modos a reducciones de recursos destinados para actividades y proyectos del presupuesto educativo aprobado.

Los proyectos de Ley 1184/2021-CR y 1576/2021-CR, no especifican la fuente de financiamiento para la implementación de su objeto. Se tratan de iniciativas legislativas desfinanciadas. Es decir, la fragilidad de la propuesta legislativa es que carece de financiamiento y colisiona con la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (artículo 2, numeral 2.2), "En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos (...), se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación (...)".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Tabla N° 02
Propuestas de financiamientos de los proyectos de ley

Proposición legislativa	Propuesta sobre el financiamiento
Proyecto de Ley 653/2021-CR	Se señala "La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales en lo que corresponda al sector educación, sin demandar mayores recursos al tesoro público".
Proyecto de Ley 1184/2021-CR	No especifica el financiamiento (El PL está desfinanciado).
Proyecto de Ley 1576/2021-CR	No especifica el financiamiento (El PL está desfinanciado).
Proyecto de Ley 2038/2021-CR.	Se señala que "Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".
Proyecto de Ley 2207/2021-CR	Se señala que "La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales".

El Proyecto de Ley 2038/2021-CR, señala que la iniciativa legislativa se "implementara de manera progresiva con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas; sin demandar recursos ordinarios al Tesoro Público". El planteamiento de progresividad, resulta sensata en la medida que los recursos públicos son limitados. Sin embargo, no se fundamenta del porque se tendría financiar los gastos adicionales del CTS de los auxiliares de educación (que dependen del MINEDU y gobiernos regiones) con cargo de presupuesto de las universidades públicas. Tampoco se dice a qué universidades habría que hacerles recortes presupuestarios. Hay que tener en cuenta que las transferencias de partidas entre pliegos presupuestarios, se tramitan tal como se efectúa para la ley de presupuesto público.

El Proyecto de Ley 2207/2021-CR. Se plantea que "La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales". Se trata del mismo texto que aparece en la recientemente publicada Ley N° 31451, Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

c) Sobre las opiniones institucionales

La Tabla N° 03, presentan una síntesis de las opiniones institucionales sobre los proyectos de ley referidos a compensación por tiempo de servicios. Ahí se aprecia una opinión adversa del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Ministerio de Educación., el argumento más importante es existe iniciativa de gasto del Congreso, por lo que deviene en inconstitucional.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esas opiniones fueron alcanzadas antes de la publicación de la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Con la aprobación de esa ley, que no ha sido materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, se "abre la puerta" para equiparar las condiciones con los docente contratados y auxiliares de educación.

Tabla N° 03
Síntesis de las opiniones institucionales sobre los proyectos de ley

Entidad ↓	Proyecto de Ley N°				
	653/2021-CR	1184/2021-CR	1576/2021-CR	2038/2021-CR	2207/2021-CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	"De acuerdo", con precisiones	De acuerdo, con precisiones	"De acuerdo", con precisiones		Sin respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	"Formula observación"	"Formula observación"	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
Ministerio de Educación (MINEDU)	"No resulta viable"	"No resulta viable"	Sin respuesta	Sin respuesta	Sin respuesta
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIC)	"No es competente"	"No es competente"	"No es competente"	Sin respuesta	Sin respuesta
Sindicato Único de Trabajadores en Educación del Perú - SUTEP	Sin respuesta				
Federación Nacional de Auxiliares del Perú (FENAEP)	Sin respuesta			"Favorable"	
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)				Sin respuesta	

5.8. Evaluación del Análisis Costo Beneficio de los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el análisis costo beneficio.

Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

En ese contexto normativo, las 3 proposiciones legislativa no acompañan un Análisis Costo Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que se establece.

Las secciones de Análisis de Costo Beneficio (ABC) de los proyectos de ley, se reducen a señalar que "no genera gastos" y el señalamiento de algunos impactos sin la cuantificación correspondiente.

Tabla N° 04
Fundamentación del Análisis Costo Beneficio de los proyectos de ley

Proposición legislativa	Fundamentación del Análisis Costo
Proyecto de Ley 1576/2021-CR	"La presente iniciativa legislativa no genera un costo al Estado, se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Su implementación, se ejecutará de forma progresiva."
Proyecto de Ley 2038/2021-CR.	"De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional. Se ha previsto que la implementación de la presente ley será de forma progresiva, sin demandar recursos adicionales del tesoro público. En lo concerniente a los beneficios, debemos mencionar que la norma permitirá equiparar los derechos de los docentes de educación con los auxiliares de educación, permitiéndoles equiparlos al mismo valor de la CTS que percibe cualquier otro trabajador del país."
Proyecto de Ley 2207/2021-CR	"La presente propuesta se implementará conforme al presupuesto del sector Educación y las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al presupuesto nacional sin afectar gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, ya que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas, con la finalidad de que no se presuma la existencia de un gasto no previsto que deba ser cubierto con recursos destinados a otros fines. "

Según información del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo fiscal de la norma (costo diferencial) ascendería para el año 2022 en S/ 17,843,282 para el año 2023 en S/ 13,311,555 y para el año 2024 ascendería a S/ 16,354,280 para el caso de auxiliares. En el caso de docentes contratados, el costo ascendería a S/ 309,718,960 en los años 2022 y 2023

Sin embargo, hay que recordar, que la mayoría de las iniciativas legislativas del presente dictamen conjunto, señalan que lo dispuesto en la proposición legislativa se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.- SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

Las proposiciones legislativas analizadas presentan en "*stricto sensu*" varias aristas de inconstitucionalidad que lo harían no viable. Sin embargo, ante la expedición de la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, resulta laudable reconocer los derechos de los auxiliares nombrados y contratos, equiparando con los que perciben los docentes de las instituciones educativas públicas, encuadrada con el principio de igualdad de trato (a igual trato igual derecho).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Figura N° 02
Otorgamiento de Compensación por Tiempo Servicios para docentes y auxiliares de educación - SITUACIÓN ACTUAL

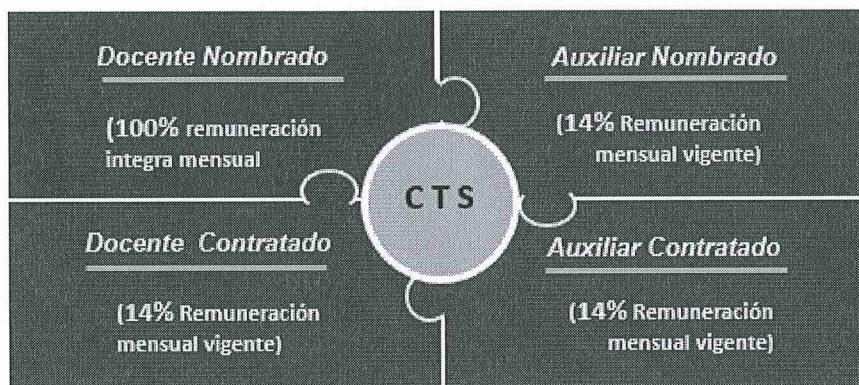
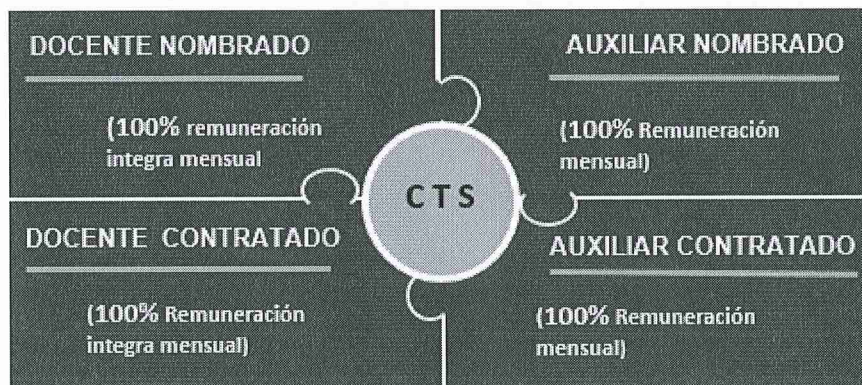


Figura N° 03
Otorgamiento de Compensación por Tiempo Servicios para docentes y auxiliares de educación - PROPUESTA PARA TEXTO SUSTITUTIVO



De otro lado, de acuerdo a la ciencia jurídica, los derechos humanos (especialmente los derechos sociales y laborales) son vitales para mejorar la calidad de vida de la población, y estas deben ser protegidas por el Estado.

En la legislación comparada, ocurre que en la mayoría de los textos constitucionales del mundo se establecen que el amparo de tales derechos (que tienen costos financieros) no es suficiente, por lo que se reconoce que su aplicación pasa por la disponibilidad de recursos para la materialización de los derechos.

De acuerdo a la experiencia peruana, en materia de derechos sociales, las medidas legislativas por sí solas no son suficientes para cumplir con el mandato constitucional o disposiciones legales, pues enfrentan la escasez de recursos públicos, y a la vez, la decisión de que priorizar la lucha contra la pobreza y el cierre de la brecha social y de infraestructura que enfrenta el país.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

En ese sentido, considerando que el cumplimiento de los derechos va a depender de la disponibilidad de recursos, el principio de progresividad que debería ser proporcional a la disponibilidad de recursos, resulta razonable.

Asimismo, un elemento complementario que abona a favor para un dictamen positivo, es la mayoría de las iniciativas legislativas del presente dictamen conjunto, proponen que su aplicación se financia con cargo a sus presupuestos instituciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En ese contexto, se plantea un texto sustitutorio de la fórmula legal que considera lo siguiente:

- Se propone la modificación del literal f) del artículo 2 y del literal f) del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos que se consigna para los docentes en la recientemente publicada Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.
- Se propone, respecto al financiamiento, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en el marco de las leyes de responsabilidad fiscal y las reglas macro fiscales.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

LEY QUE MODIFICA LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS DOCENTES CONTRATADOS, AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, ESTABLECIDOS EN LAS LEYES 31278 Y 30493

Artículo 1.- Modificación de la Ley 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo único de la Ley 31278, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...]

h) **Compensación por tiempo de servicios.** El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicio trabajados.

2.2. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b), f) y g) se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

[...]"

Artículo 2.- Modificación del literal f.3 del artículo 2 y del literal f.2 del artículo 3, de la Ley 30493

2.1. Se modifica el literal f.3 del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

[...]

f.3. Compensación por tiempos de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

2.2. Se modifica el literal f.2 del artículo 3 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

[...]

f.2. Compensación por tiempos de servicios: Se otorga al momento de la finalización de su vínculo laboral, a razón del cien por ciento (100 %) de su

En debate
7 JUL 2022
F: 103
C: 0
A: 0
APROB.
7 votos
Exonerados
2 votos
F: 102
C: 0
A: 0
APROB.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 17:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 17:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 23:07:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 653/2021-CR, 1184/2021-CR, 1576/2021-CR, 2038/2021-CR y 2207/2021-CR, que proponen cambios en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados y auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Tania
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 16:35:10-0500

remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados".



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 21:01:10-0500

Artículo 3.- Del Financiamiento

Lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público. Se implementa de forma progresiva, en el marco de la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y las reglas macro fiscales.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 17 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 16:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 17:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2022 15:57:13-0500

Héctor Acuña Peralta

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Wilson Quispe Mamani

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 11:41:23-0500

Luis Alegría García

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 12:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 12:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2022 17:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 12:27:11-0500